

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**REF. REDUCCIÓN ALIMENTOS, 2021-00434**

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1. Tener en cuenta que la parte demandada en este asunto se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término legal pertinente, a través de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2. Reconocer personería al Dr. Víctor Hugo Sanz Ramírez como apoderado judicial del señor ALVARO ANDRÉS WILCHES URREA, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Glosar a autos la respuesta allegada al plenario por la Oficina de Registro de Instrumento Públicos, mediante la cual informa el registro de la medida de embargo decretada en el presente trámite procesal, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-164478.

4. Tener en cuenta que en la oportunidad legal pertinente, la parte actora recorrió las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

5. SEÑALAR la hora de las 9:30 del día 7 del mes de Diciembre del año 2022 para llevar a cabo la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

**2.1. PRUEBAS DE OFICIO**

\* Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

\* ORDENAR oficiar a la DIAN con el fin que remita copias de las declaraciones de renta de los años 2018-2019-2020 y 2021. OFICIESE.

**2.2. PARTE DEMANDANTE**

• Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

• Interrogatorio de parte: Recepcionese la declaración de la parte demandada en este asunto.

• Testimoniales: Recepcionese la declaración de JOAN ESTEBÁN MERCHÁN GARZÓN y CRISTIAN CAMILO LEMUS LINARES

### 2.3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

• Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la contestación de la demanda.

• Interrogatorio de parte: Recepcionese la declaración de la parte demandante en este asunto.

• Testimoniales: Recepcionese la declaración de los señores ROSLBA INFANTE GALEANO y YAHIR ANDRÉS RUEDA ALVAREZ.

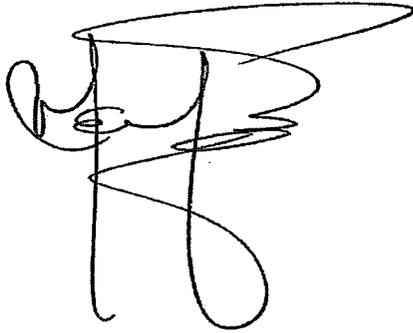
3. Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de las pruebas decretadas, alegatos de conclusión y sentencia, consecuencias que establece el art. 372 CGP., que a la letra dice: *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4. Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

5. Deniéguese la solicitud de litisconsorte necesario elevada por la parte actora, por cuanto en este asunto no se cumplen los requisitos contenidos en el artículo 61 del C.G. del P, pues si bien es cierto por disposición legal las obligaciones parentales les corresponde de consuno a los padres, también lo es que de conformidad con el artículo 421 del Código Civil, los mismos se deben desde la

primer demanda, por lo que corresponde al interesado, en este caso el alimentario interponer las acciones legales pertinentes con el lleno de los requisitos establecidos contra cada uno de los obligados.

NOTIFIQUESE;

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name.

**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
Juez